



CUT: 150568-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0495-2023-ANA-AAA.UV

San Sebastián, 17 de octubre de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 150568-2022, Instruido por la Administración Local de Agua La Convención, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor Antonio Cusi Baca, identificado con DNI N° 24950547; por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 285° del Reglamento de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que la Administración Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya la competencia;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los *“Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”*, establece que la Administración Local de Agua inicia procedimiento

administrativo sancionador en contra del administrado imputándosele la comisión de ciertos hechos calificados como infracciones por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 establece, que constituye infracción en materia de aguas, numeral **10) arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales**. Que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 277°, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos, literal **e) Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial;**

Que, con escrito del visto de fecha 02.09.2022, el señor Julian Soto Cereceda, con DNI N° 24941317 con domicilio en el sector de Serranuyoc Bajo, distrito Santa Ana. Refiere en calidad de propietario del predio "Santa Elena", ubicado en el paraje Seranuyoc Bajo, margen izquierda del río Chuyapi, distrito Santa Ana, provincia La Convención, departamento de Cusco. el recurrente denuncia al señor Hugo Cusi Baca, quien construyó una Quinta Campestre denominado "El Mango", en la margen derecha del río, además de construir un acceso carretero al borde derecho del río y echando el desmonte de volquetes particulares de desmonte de construcción, tierra, piedras provocando el desvío y angostamiento del cauce del río hacia la margen izquierda, afectando mi propiedad y la faja marginal; por lo que, se peticiona una inspección técnica de los hechos denunciados;

Que, en el marco de sus funciones la Administración Local de Agua La Convención, en atención al Informe Técnico N° 0083-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, informe que recomienda se notifique al señor Antonio Cusi Baca, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por arrojar residuos sólidos (tierra y piedras) al cauce natural del río Chuyapi por la margen derecha.

Con Notificación (de cargo) N° 1192-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV, válidamente notificado en fecha 22 de noviembre de 2022, la Administración Local de Agua La Convención le comunica al señor Antonio Cusi Baca, identificado con DNI N° 24950547, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, bajo la comisión de infracción de **arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales**. previsto en el numeral 10) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; concordante con el literal e) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. en atención al acta de verificación técnica de campo de fecha 03.10.2022, donde se verifica lo siguiente: **1°) Una plataforma de residuos sólidos (material de desmonte tierra y piedras) en un área aproximada de 500 m2 en la margen derecha del río Chuyapi que tiene como punto de inicio en las coordenadas UTM WGS 84 18S Este (m): 748047; Norte (m): 8575016, (fotografía 03) y punto final en las coordenadas Este (m): 748147; Norte (m): 8575019. 2°) Un montículo de residuos sólidos (tierra y piedra) dentro del cauce del río Chuyapi en la margen derecha en un tramo aproximado de 10.00 metros de longitud de un volumen aproximado de 50.00 m3, el cual tiene como punto de inicio en las coordenadas UTM WGS 84 18S Este (m): 748079 ; Norte (m): 8575061 y punto final en las coordenadas Este (m): 748091 ; Norte (m): 8575057, en dicho tramo se visualiza el desvío de cauce hacia la margen izquierda, asimismo en dicho tramo el ancho de flujo de agua es de 12 metros aproximadamente.**

El montículo de residuos sólidos (tierra y piedras) y la plataforma de residuos sólidos que se constataron en la diligencia de campo (03.10.2022 en la fuente natural del río Chuyapi, han sido arrojado por el señor ANTONIO CUSI BACA al realizar trabajos de nivelación de la plataforma.

Iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador y la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor emite su informe final de instrucción con Informe Técnico N° 0004-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC de fecha

06.01.2023, la misma que fue remitida a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota con Memorando N° 0044-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV de fecha 09.01.2023;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota en calidad de órgano sancionador, en atención al Informe N° 0012-2023-ANA-AAA.UV/MBC de fecha 03.02.2023, con Carta N° 0054-2023-ANA-AAA.UV, dispone al órgano instructor – Administración Local de Agua La Convención, notificar el Informe Final de Instrucción - Informe Técnico N° 0004-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, al señor Antonio Cusi Baca, identificado con DNI N° 24950547, para que en el plazo legal presente por escrito sus alegatos finales.

Con Memorando N° 1589-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV de fecha 18.09.2023, la Administración Local de Agua La Convención, remite el cargo de la Carta N° 0054-2023-ANA-AAA.UV debidamente notificada en fecha 18 de setiembre de 2023;

Que, el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece lo siguiente:

1. *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.*
2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.*
3. *La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
4. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.*
5. *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.*

De lo dispuesto en la precitada Ley, revisado los autos es necesario determinar los siguiente:

El órgano instructor, mediante Notificación (de cargo) N° 1192-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV, válidamente notificado en fecha 22 de noviembre de 2022, la Administración Local de Agua La Convención da inicio formal al procedimiento administrativo sancionador contra el Antonio Cusi Baca, identificado con DNI N° 24950547, determinándose los hechos imputados y tipificados conforme al numeral 10) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal e) *Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial*, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Con Informe Técnico 0004-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, la Administración Local de Agua La Convención, como órgano instructor emite pronunciamiento, recomendado sancionar al administrado.

La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota como órgano resolutorio, de la evaluación de autos y revisión del cómputo de los plazos establecidos en el numeral 1) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, establece que, para resolver el procedimiento

administrativo sancionador iniciado de oficio, es de nueve (09) meses, computado desde la fecha de notificación válida de la imputación de cargo plazo que puede ser ampliados excepcionalmente por tres (03) meses.

De la revisión de autos, se verifica que con Notificación (de cargo) N° 1192-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV, notifica válidamente en fecha 22 de noviembre de 2022, el órgano instructor realizo la imputación de cargo; por lo que, los nueve (09) meses para la resolución del procedimiento administrativo sancionador inicio el 22 de noviembre de 2022 hasta el 21 de agosto de 2023, sin haber ido ampliado de manera excepcional por tres (03) meses. Del cómputo de los plazos, a la fecha el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor Antonio Cusi Baca, identificado con DNI N° 24950547, ha caducado.

De lo expuesto, corresponde aplicar lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, que señalan ***“2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.” y “3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. (...)”***.

Sin perjuicio de lo antes señalado y conforme con el numeral 252.1) del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, En caso concreto la facultad sancionadora de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. Siendo así, el presente procedimiento ha caducado para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor Antonio Cusi Baca, identificado con DNI N° 24950547. Sin embargo, la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, toda vez que, según el numeral 5) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

En ese contexto, la Administración Local de Agua La Convención teniendo en consideración las actuaciones y demás medios probatorios que sustentaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente, deberá evaluar el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por las infracciones advertidas.

Que, estando a lo expuesto, con la opinión del Área Legal con Informe Legal N° 0169-2023-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Notificación (de cargo) N° 1192-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV, seguido contra el señor Antonio Cusi Baca, identificado con DNI N° 24950547, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador signado con el CUT N° 150568-2022, seguido contra el señor Antonio Cusi Baca, identificado con DNI N° 24950547, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que la presente declaración de caducidad no afecta la facultad de la Administración Local de Agua La Convención de iniciar un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por la misma infracción, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas preliminarmente y los plazos establecidos y respetando las garantías del debido procedimiento.

ARTÍCULO 4°.- Respecto a la caducidad, corresponde a la Dirección de esta Autoridad, realizar las indagaciones que correspondan, a efectos de determinar a él o los posibles responsables por la demora en la resolución del presente procedimiento administrativo sancionador, para que se adopten las medidas correctivas.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos, a la Responsable de Administración de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR a los señores: a) Antonio Cusi Baca, identificado con DNI N° 24950547, en su domicilio Jr. José Olaya B-16, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento de Cusco; b) Julián Soto Cereceda, con DNI N° 24941317 con domicilio en el sector de Serranuyoc Bajo, distrito Santa Ana, provincia La Convención, departamento de Cusco; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS BECERRA SILVA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA